

Exp.: 06-OPEN-00098.7/2021

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN

Con fecha 13/11/2021, ha tenido entrada en el Registro de Transparencia de la Consejería de Transportes e Infraestructuras, una solicitud de acceso a la información pública, por medio de la cual manifiesta su interés por *«obtener el estudio correspondiente al contrato A/SER-019769/2019 “Estudio concepción del sistema de transporte público para el futuro desarrollo de Castellana Norte y su área de afección en los distritos de Chamartín, Hortaleza y Fuencarral del municipio de Madrid”»*.

Una vez analizada su solicitud, se comprueba que la misma se encuentra incluida entre las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto la señalada en la letra b) de dicho precepto.

En efecto, pues el estudio que desea obtener tiene el carácter de información auxiliar o de apoyo, en tanto que el mismo, es un informe interno sobre una idea de sistema de transporte público para un desarrollo urbanístico proyectado. Lo que supone que su contenido no es más que un esbozo, acerca de un proyecto, que sufrirá considerables modificaciones en su ejecución.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 40.2.b) de la Ley 10/2019, de 10 de abril de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, *“No podrá considerarse información de carácter auxiliar o de apoyo los informes preceptivos ni aquellos otros documentos que sin serlo hayan servido de forma total o parcial, en su caso, directamente de motivación a resoluciones”*.

“A contrario sensu”, no siendo el *“Estudio concepción del sistema de transporte público para el futuro desarrollo de Castellana Norte y su área de afección en los distritos de Chamartín, Hortaleza y Fuencarral del municipio de Madrid”*, ni un informe preceptivo, ni un documento que haya servido de motivación a ninguna resolución o decisión, debemos concluir que la información solicitada tiene carácter auxiliar o de apoyo, lo que constituye una causa de inadmisión de la solicitud.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 40 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, la Secretaría General del Consorcio Regional de Transportes

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de obtener el estudio correspondiente al contrato A/SER-019769/2019 *“Estudio concepción del sistema de transporte público para el futuro desarrollo de Castellana Norte y su área de afección en los distritos de Chamartín, Hortaleza y Fuencarral del municipio de Madrid”*, dado que como se ha expuesto dicha información tiene carácter auxiliar o de apoyo.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. La reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

EL SECRETARIO GENERAL